



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2403-SPA-1387  
y su acumulado PAOT-2019-4341-SPA-2730

No. Folio: PAOT-05-300/200-14890-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2403-SPA-1387 y su acumulado PAOT-2019-4341-SPA-2730 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la quema de café a cualquier hora del día la cual provoca una intensa y densa columna de humo color blanco (...) del establecimiento mercantil denominado "Ultra Procesos en Café Golden Bean" (...) [hechos que tienen lugar en calle Manuel Acuña número 104, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

*(...) una fábrica que despiden un humo muy denso de manera constante durante el día [hechos que tienen lugar en calle Manuel Acuña número 104, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar



Expediente: PAOT-2019-2403-SPA-1387  
y su acumulado PAOT-2019-4341-SPA-2730

No. Folio: PAOT-05-300/200-14890-2019

por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

Las denuncias refieren las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "Ultra Procesos en Café Golden Bean", ubicado en calle Manuel Acuña número 104, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía de Azcapotzalco.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, en el artículo 151 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten su salud.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos previsto en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se hizo del conocimiento al encargado del lugar el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación del expediente señalado al rubro, además de que se le notificó un citatorio, con la finalidad de que el representante legal se presentara en las oficinas de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En atención a dicho oficio, se recibió en las instalaciones de esta Entidad al representante legal del establecimiento mercantil de nombre comercial "Ultra Procesos en Café Golden Bean", quien manifestó que el predio motivo de la denuncia tiene como giro el tostado y empacado del café, donde para la realización de las actividades se ocupan cuatro máquinas, las cuales son un tostador, una tina de enfriamiento, un molino y un empacador, agregó que por lo que hace a (...) *la intensa y densa columna de humo color blanco* (...) que refiere el escrito de denuncia, se trata de vapor de agua la cual deriva del proceso del tostado del café y de su enfriamiento.

FG



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2403-SPA-1387  
y su acumulado PAOT-2019-4341-SPA-2730

No. Folio: PAOT-05-300/200-14890-2019

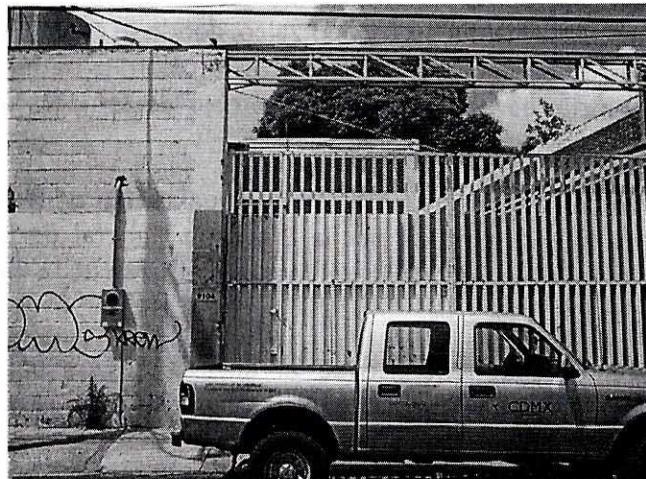


Imagen que muestra la fachada del establecimiento mercantil.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la presente investigación, diligencia en la que permitieron el acceso y un recorrido por el lugar, donde se constató que para el proceso de tostado de café se hace uso de dos filtros de agua, uno de los cuales cuenta con nueve aspersores, lo anterior para evitar que los residuos conocidos como pajilla y cutícula, propios del grano del café, se dispersen en el ambiente; por lo que hace al humo blanco, este es generado debido a que durante el tostado se inyecta un litro de agua al café, esto con la finalidad de bajar la temperatura y evitar que éste se siga tostando, lo cual hace que se produzca un choque térmico y genere una nube de vapor.

Por lo que hace a los hechos denunciados, durante la diligencia se constató la emisión de vapor derivado de proceso referido, no así la generación de emisiones de partículas a la atmósfera por sus actividades, es de señalar que el visitado mostró la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en fecha 15 de agosto de 2019.

A partir de los precedentes, esta autoridad considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, específicamente en el Artículo 27 fracción III que a la letra indica:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por **esta Ley y su Reglamento**, para la atención de la denuncia; (...).

CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2403-SPA-1387  
y su acumulado PAOT-2019-4341-SPA-2730

No. Folio: PAOT-05-300/200-14890-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Ultra Procesos en Café Golden Bean", ubicado en calle Manuel Acuña número 104, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía de Azcapotzalco, donde se constató que en su proceso no se generan emisiones de partículas a la atmósfera; la columna de humo blanco referida en el escrito de la denuncia, es generada por el cambio de temperatura repentino durante el tostado del café.
- El establecimiento en commento, cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 51 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
EGCH/YBH/MLCM\*

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS